

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, en mi carácter de Síndico Municipal y Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 73, 77, 85 fracción IV, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 37, 41 fracción II, 50, 52, 53 fracciones II, III, V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 3 punto 2, artículo 5 punto 1, 86, 87, punto 1, 91 punto 2, fracción I, 96, 99, 100 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a someter a la elevada y distinguida consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente;

- **INICIATIVA DE CREACIÓN DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE DESARROLLO TURISTICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas



jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el artículo 41 de la misma Ley y el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III. Así como el artículo 41, fracción III, VI y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señala que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

IV. Dentro del artículo 69 numeral I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece que la comisión edilicia de Reglamentos y Gobernación puede proponer, analizar estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales.

V. Por lo tanto, el principal objetivo de la creación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán el Grande, Jalisco, es establecer la organización del funcionamiento interno del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico, promoviendo la creación de la infraestructura turística, así como fomentar la participación empresarial del sector turístico para ofertar productos y servicios atractivos para quienes visiten el Municipio y fomentar la creación de nuevos empleos.

VI. De conformidad con lo anterior y en los términos de la presente iniciativa, se tiene bien a presentar, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal, su exacta aplicación, con la finalidad de mantener un buen funcionamiento del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VII. Por último, la propuesta de creación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán el Grande, Jalisco, se presenta de la siguiente manera; anexada en físico en legajo de 6 fojas, a la presente iniciativa.



En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes la siguiente;

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO:

Sometiendo a la consideración de éste Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de;

ACUERDO:

PRIMERO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación como convocante, así como a la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Económico y Turismo como coadyuvante, a efecto de que sean analizadas las propuestas de creación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán el Grande, Jalisco, previo Dictamen, presentando a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de la aprobación de la “Creación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán el Grande, Jalisco”.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente e integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación convocante, al Presidente e integrantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Turismo como coadyuvante, así como al Coordinador General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario y al Coordinador de Desarrollo Agropecuario, para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

“2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA BENITO JUÁREZ”

Cd. Guzmán, Mpio. De Zapotlán el Grande, Jal. 21 veintiuno de marzo del año 2019.

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO.

PRESIDENTA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

CEGO/gspg
C.c.p. Archivo



228
CO
✓



P/ Vo. Bv.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
CIUDADANO
DE DESARROLLO TURISTICO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE DESARROLLO TURÍSTICO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; relativo a la administración pública auxiliar, a efecto de establecer los principios bajo los cuales se organiza internamente para su funcionamiento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento regula la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- El objeto y los fines de este reglamento son:

- I. Promover la creación de la infraestructura turística del Municipio.
- II. Aprovechar los atractivos turísticos existentes, para fomentar nuevos empleos para sus habitantes.
- III. Fomentar la participación empresarial del sector turístico para ofertar productos y servicios atractivos para quienes visitan el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: el órgano de gobierno municipal de Zapotlán el Grande Jalisco.
- II. Consejo: Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán el Grande Jalisco.
- III. Empresa: la organización individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios del sector turístico.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El presente reglamento es de interés público, y tiene por objeto la creación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán, como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular, en el que participan los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del ramo en el Municipio y

del Estado, el cual se renovará cada cuatro años de forma escalonada con la entrada de cada Administración dentro de los tres primeros meses de esta, salvo el caso de los servidores públicos, quienes permanecerán en tanto conserven esa condición.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán es el instrumento de consulta para impulsar la promoción Turística y el desarrollo competitivo del sector turístico de Zapotlán, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleos y a un desarrollo económico sustentable y armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial, comercial y turístico moderno y competitivo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo está integrado de manera permanente de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, quien será el Presidente Municipal o el que éste designe.
- II. El Secretario Técnico, recairá en El Coordinador de Desarrollo Turístico.
- III. El Regidor de Turismo.
- IV. El Regidor de Medio Ambiente.
- V. El Regidor de Obras Públicas.
- VI. El Coordinador General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario.
- VII. El Coordinador de Casa de la Cultura.
- VIII. El Presidente de la Cámara de Comercio de Cd. Guzmán.
- IX. Un Representante de la Secretaria de Turismo del Estado de Jalisco
- X. Un representante de la región turística Sierra Volcanes.
- XI. Un representante de prestadores de servicios especializados turísticos.
- XII. Un representante de las Agencias de Viajes.
- XIII. Un representante de los Hoteleros.
- XIV. Un representante de los Restauranteros.
- XV. Un representante de la Comisión del Centro Histórico.
- XVI. Un representante de los Taxistas.
- XVII. Un representante del patronato del Parque Nacional Nevado de Colima.

XVIII. Un representante de la Cuenca del Lago de Zapotlán.

XIX. Un representante de la Central camionera.

XX. Un representante de las instituciones de educación superior en turismo de Ciudad Guzmán.

Asistirán a las sesiones del Consejo, especialistas, representantes de universidades, de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales y gubernamentales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de promoción turística, los cuales participan únicamente con voz.

ARTÍCULO 8.- Por cada miembro titular del Consejo se debe designar a un suplente, quien lo suple en sus ausencias. El suplente designado por el miembro titular, y aprobado por el Consejo, tiene derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

- a) En caso de ausencias del Presidente se llama a su suplente, quien asumirá las funciones propias del presidente.
- b) Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de los sectores social y empresarial que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.
- c) Ninguno de los consejeros pueden en ningún momento de su gestión, realizar actos de proselitismo de ninguna índole.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo sustentable del Municipio en sus distintas vertientes, así como elaborar el trabajo anual del mismo.
- II. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del Municipio.
- III. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la autoridad municipal competente, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en el ramo turístico.

- V. Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias y medidas que inhiban o entorpezcan el Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio para su propuesta al Ayuntamiento.
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y alcances del Consejo Ciudadano de Desarrollo Turístico de Zapotlán el Grande.
- VII. Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al Turismo Sustentable del Municipio.
- VIII. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia.
- IX. Proponer la elaboración de material informativo sobre las materias de su competencia, y difundir las acciones derivadas de los programas correspondientes.
- X. Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo Turístico.
- XI. Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas que promuevan los gobiernos Estatal y Federal en el ramo.
- XII. Divulgar los fines y funciones del Consejo entre los distintos sectores económicos y agentes sociales.
- XIII. Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Turismo:

- I. Encabezar el Consejo y presidir las sesiones de éste.
- II. Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.
- IV. Rendir ante el Consejo, el informe semestral de actividades del organismo y remitirlo al Ayuntamiento.
- V. Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Proponer al Consejo la creación de nuevas comisiones de trabajo;
- VII. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Coordinar en auxilio del presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo.
- II. Calendarizar en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las reuniones de trabajo.
- III. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, del Consejo, y someterlas a consideración del Presidente del Consejo formando los expedientes correspondientes de asuntos a tratar.
- IV. Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones que celebre el Consejo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Consejo.
- VI. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- VII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo.
- VIII. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, los que invariablemente deberán ser firmados por el presidente.
- IX. Apoyar las acciones de desarrollo, actualización y gestión que corresponda al Consejo, con apego al programa anual que se encuentre aprobado.
- X. Promover la participación activa de las comisiones de trabajo en el Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo.
- XI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo.
- XII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los demás miembros del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado.
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.

- III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
- IV. Las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del presente reglamento.

Los consejeros ciudadanos que falten a más de tres sesiones consecutivas sin justificar sus inasistencias y sin la asistencia de su representante, pierden su calidad de consejeros, debiendo el Presidente del Consejo girar oficio al organismo al que representan para que realice nueva designación en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO III SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son trimestrales, y las segundas cuando se requiera y así lo determinen los miembros del Consejo o el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias a las reuniones del Consejo se hacen por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 15.- Existe quórum para realizar las sesiones del Consejo cuando exista mayoría simple, contando invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico quien verificara la existencia de quórum o de los suplentes en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate tiene voto de calidad el Presidente del Consejo, coordinando los debates, el secretario técnico.

ARTÍCULO 17.- Mantener en todo momento el respeto y la tolerancia en las discusiones, y mantener la comunicación directa entre todos los miembros, así como fomentar las actitudes que tiendan a la democratización de este Consejo y a la consecución de los objetivos.

ARTÍCULO 18.- En el desarrollo de las sesiones se podrán formar comisiones que se consideren pertinentes, las que tendrán a su cargo el compromiso de desarrollar las diversas actividades que emprenda el Consejo para el logro de sus objetivos. Estas comisiones podrán ser permanentes o provisionales.

- a) Serán comisiones permanentes los que presten servicios turísticos.
- b) Serán comisiones provisionales; las que determine el Consejo de acuerdo a los asuntos que así lo requieran.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 19.- El Consejo contará con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Promoción turística;
- II. Apoyo a la planeación y desarrollo de destinos;
- III. Fomento a la cultura turística y capacitación;
- IV. De análisis y seguimiento normativo;
- V. Competitividad Turística;
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 20.- Cada comisión estará integrada por un coordinador, un subcoordinador, un secretario y los vocales que el Consejo estime sean necesarios.

ARTÍCULO 21.- Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer programas, proyectos y actividades a favor del desarrollo turístico de la entidad;
- II. Rendir informe de las actividades realizadas al Consejo; y
- III. Emitir opinión y recomendaciones sobre los problemas que atañen al desarrollo turístico del estado de Jalisco, así como turnarlas al pleno.

ARTÍCULO 22.- Las comisiones de trabajo tendrán, en lo particular, las siguientes funciones:

- I. La Comisión de Promoción Turística sugerirá acciones que contribuyan a difundir la imagen turística del estado del Jalisco y sus destinos;
- II. La Comisión de Apoyo a la Planeación y Desarrollo de Destinos emitirá opiniones y propuestas que enriquezcan el contenido del plan de desarrollo turístico 2033 y de sus proyectos;
- III. La Comisión de Fomento a la Cultura Turística y Capacitación propondrá proyectos de programas para el desarrollo de la capacitación que conduzcan al mejoramiento de la calidad y la competitividad de las empresas turísticas; y
- IV. La Comisión de Análisis y Seguimiento Normativo tendrá la facultad de sugerir, supervisar y hacer propuestas en torno a los reglamentos y normas jurídicas de la actividad turística.

- V. La comisión de Competitividad Turística realizara un estudio que permita evaluar el Índice a nivel estatal y nacional y ubicar las áreas de oportunidad y fortalezas dentro del ranking que se tenga.

ARTÍCULO 23.- Las comisiones tendrán reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes para desahogar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 24.- Habrá quórum legal en las sesiones de las comisiones cuando concurra la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes de las comisiones de trabajo durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por un período igual, salvo en el caso de los servidores públicos, quienes permanecerán en tanto conserven esa condición.

Cuando antes de cumplirse el período de dos años, un miembro del sector privado o social termine su gestión dejará de ser miembro de la comisión que se trata, en este caso, el Presidente del Consejo podrá sustituirlo, invitando a un suplente o a un miembro de la comunidad turística de la entidad, para cubrirlo el resto del período.

ARTÍCULO 26.- El coordinador de cada comisión convocará y presidirá las sesiones de la misma. En su ausencia, el subcoordinador asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 27.- El secretario de cada comisión convocará a las sesiones de trabajo en los términos que señale el coordinador, redactará las actas y llevará el seguimiento de los acuerdos de la comisión.

ARTÍCULO 28.- El coordinador tendrá la obligación, con la asistencia del secretario, de elaborar al término de su gestión el acta de entrega formal y los documentos de los asuntos que competen a su comisión.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Los tipos de sanciones serán: Amonestación, suspensión temporal y sustitución.

ARTÍCULO 30.- Son causas de amonestación:

- I. Cualquier falta de cumplimiento a las funciones y compromisos contraídos.
- II. Cuatro faltas injustificadas a las sesiones del Consejo.
- III. Influir negativamente en el respeto entre los miembros del Consejo o entre estos y otras organizaciones, instituciones o autoridades; o en la tolerancia, el dialogo y la cooperación, obstaculizando el trabajo del Consejo.

IV. En general, cuando se cometan faltas graves que vayan en contra del Consejo.

ARTÍCULO 31.- La suspensión temporal se aplicara en casos de reincidencia de los casos anteriores a propuesta del pleno del consejo en voto secreto mayoritario.

ARTÍCULO 32.- La sustitución total se aplicara en caso de faltas graves o delitos y en los casos señalados en el presente reglamento, por determinación del Consejo con la mayoría de votos.

ARTÍCULO 33.- Todo miembro del Consejo tiene derecho a ser oído en su defensa y hecho lo anterior, el Consejo tendrá la obligación de ratificar o rectificar la sanción interpuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. . A partir de la publicación, el Consejo deberá quedar instalado en un término de 60 sesenta días naturales, ajustándose su periodo al del gobierno y de la administración pública municipal.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al H. Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, en cuanto a Recursos y Sanciones se regulará conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a __ treinta de ____ del año 2019
dos mil diecinueve.



**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de Grandes**